República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veintisiete (27) de dos dieciséis (2016)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2015-00447-00

DEMANDANTE:

JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

DEMANDADO:

NACIÓN RAMA JUDICIAL-**CONSEJO**

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Estudiada la demanda, se observa que el actor plantea como pretensión principal que la entidad accionada le reconozca y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% de la remuneración básica mensual conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, es decir, que se adicione mensualmente el porcentaje antes señalado al salario establecido por el Gobierno Nacional y no restándolo como se ha venido aplicando; así mismo, solicita que como consecuencia de lo anterior, se efectué la reliquidación de las prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos percibidos, y le sean pagadas las diferencias.

Advierte el suscrito magistrado, que no le es posible continuar con el trámite del proceso de la referencia, toda vez, que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral primero del artículo 141 del C.G.P.1, por haber iniciado el trámite correspondiente para el reconocimiento de

Aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 130 del CPACA al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que a su vez fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.

Radicación: 50001-23-33-000-2015-00447-00 NYR Jaime Augusto Valenzuela Romero vs. Nación --Rama Judicial

similares derechos presuntamente conculcados y que configuran el objeto de la litis en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en cabeza del suscrito magistrado la existencia de la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. Para conocer de la presente acción, referida a tener un interés indirecto en el proceso.

SEGUNDO: Remitir el proceso de la referencia al Magistrado LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO, en concordancia con el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Magistrado

El Auto anterior de ription dartes por anotación e

2 9 /37 2018

0000

SECRETARIO (A)